



**Resolución No. CSJBOR24-1426**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de noviembre de 2024**

*“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en los artículos 132 y 146 de la Ley 270 de 1996, conforme lo aprobado en sesión del 7 de noviembre de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor Kevin Yesid Beleño Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.045.734.063, ostenta en provisionalidad el cargo de sustanciador de la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Que mediante Resolución CSJBOR24-750 del 21 de junio de 2024, le fue concedido el disfrute de vacaciones individuales por el período laborado entre el 2 de febrero de 2023 y 1° de febrero de 2024, a partir del 7 de noviembre de la presente anualidad, lo que genera la vacante temporal del cargo en comento. En dicha Resolución, se nombró en provisionalidad a la señora Bleydis Jácome de la Hoz, para suplir la vacancia generada; no obstante, esta última declinó el nombramiento efectuado.

Que con ocasión a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, se estableció respecto de las vacantes temporales, para su provisión *“se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del registro de elegibles”*.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-134 de 2023 estableció que, *“en caso de que no exista una lista de elegibles de funcionarios de carrera debe garantizar el cumplimiento de los principios generales de la función pública. En ese sentido, señaló que en dichos procesos se debe garantizar la igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución”*.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que en la secretaría de esta Corporación no existen empleados en carrera que cumplan con los requisitos, y actualmente no existe registro de elegibles vigente para el cargo en comento, se procedió a publicar convocatoria pública en el micrositio web de este Consejo Seccional, en la pestaña de avisos, por lo que se implementó la recepción de hojas de vida de quienes estén interesados en ser nombrados para la vacante temporal, desde el día 1° de noviembre a las 8:00 a.m., hasta el 6 de noviembre a las 5:00 p.m. de 2024. Dentro del término

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

establecido, se recibieron cuatro hojas de vida de aspirantes interesados en ocupar el cargo en comento, los cuales se relacionan a continuación:

<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Cédula</b>
Katia Esther	Mendoza Castaño	1234091301
Astrid Yenitza	Preciado Caballero	1143399656
Lucía Fernanda	Llinas Ruíz	1043024757
Remis Alfonso	Turizo del Castillo	1050723090

De conformidad con el perfil del cargo, se tiene que los requisitos mínimos para ocupar el cargo de sustanciador de tribunal son los siguientes:

1. Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en derecho y afines.
2. Un año de experiencia profesional relacionada.

Una vez verificadas las hojas de vida de los aspirantes, se tiene que todos cumplen con tales requisitos legales.

Ahora, a efectos de determinar el candidato que genere una menor disrupción en los procesos de gestión de esta Corporación, se tomará como base el criterio de la Corte Constitucional en la precitada sentencia, en la que se aduce que “(...) *En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, **cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad** y se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación*”. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

En ese orden de ideas, luego de estudiadas las hojas de vida y valoradas las distintas variables, se determinó que la señora Lucía Fernanda Llinas Ruíz es la única que cuenta con experiencia específica en las labores que competen al Consejo Seccional, por lo que se considera que la es la persona llamada a suplir la vacancia temporal.

Por lo anterior, se nombrará en provisionalidad a la señora Lucía Fernanda Llinas Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía 1043024757, en el cargo de sustanciador de la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, del 7 al 28 de noviembre de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **RESUELVE**

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

**PRIMERO:** NOMBRAR en provisionalidad a la señora Lucía Fernanda Llinas Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía 1043024757, como sustanciadora de la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, del 7 al 28 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la interesada y al Área de Talento Humano; a esta última para lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente  
MP. IELG / KLDS